



## RESOLUCION J.D. No.068-2015

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que conforme lo establece el citado Decreto Ley, es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura organizativa de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, tal como quedó modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como, también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la marina mercante nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 87 de la Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, La Autoridad Marítima de Panamá podrá crear y reglamentar registros especiales de fletamento por tiempo o cualquier otra modalidad de registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales. La creación, la regulación y los cargos de cualquiera de estos registros especiales deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en este sentido, la Dirección General de Marina Mercante ha venido analizando el mercado existente de aquellas naves cuyo Tonelaje de Registro Bruto sea menor de 100 TRB, menor de 24 metros de eslora y/o que transporten menos de 12 pasajeros, que naveguen única y exclusivamente a 20 millas de la costa en aguas jurisdiccionales de un país extranjero denominadas naves que operen fuera de los límites de puertos internacionales, **menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora**” y ha considerado que es un mercado atractivo para el registro panameño, ya que en la actualidad está teniendo un desarrollo en la industria marítima internacional, lo que impactará de forma positiva el crecimiento de la flota mercante panameña.

Que la Dirección General de Marina Mercante considera necesario ejecutar medidas administrativas y técnicas, a efectos de optimizar la flota mercante panameña creando un registro y tasas especiales para las naves que operen fuera de los límites de los puertos



Resolución J.D. No. 068-2015  
Panamá, 14 de octubre de 2015  
Pág. No.2



internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora”.

Que la Dirección General de Marina Mercante considera viable reglamentar y facilitar el abanderamiento de las naves antes indicadas, requiriendo minimizar los costos de registro, así como, la documentación técnica tanto para la nave como para su tripulación, siempre y cuando sea una nave que opere fuera de los límites de puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora”, por ende, es necesario crear una Tasa Única de Registro y establecer la documentación técnica mínima requerida a bordo de estas naves y para su tripulación.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la creación del Registro Especial dirigido a naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora”, que deseen inscribirse en la Marina Mercante Nacional.

**Parágrafo:** Al momento de abanderarse estas naves deberán clasificarse como Multipropósito, fuera de los límites de los puertos internacionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer para estas naves las siguientes tarifas:

- Tasa Única Anual de **Tres Mil Balboas con 00/100 (B/.3,000.00)**, durante el primer año de registro.
- Tasa Única Anual de **Dos Mil Quinientos Balboas con 00/100 (B/.2,500.00)**, en el segundo año de registro en adelante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que únicamente las naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora” con Patente de Navegación de Servicio Internacional, que naveguen permanente y exclusivamente a 20 millas de la costa en aguas jurisdiccionales de un país extranjero y/o que transporten menos de 12 pasajeros, estarán sujetas al pago de la Tasa Única establecida en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Señalar que siempre que el Registro Especial de las naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora” se tramite a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante, estará sujeto al pago de los honorarios consulares por razón de los servicios prestados, establecidos en el Decreto de Gabinete No. 75 del 11 de julio de 1990.



Resolución J.D. No. 068-2015  
Panamá, 14 de octubre de 2015  
Pág. No.3



**ARTÍCULO QUINTO:** Señalar que las naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, **menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora**” podrán estar sujetas a inspecciones de bandera, coordinadas a través del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir que los documentos técnicos aplicables a las naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, **menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora**” son los siguientes:

1. Certificado Arqueo para naves menores de 24 metros de eslora.
2. Certificado de Seguridad para Buques No Convencionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Señalar que la Dirección General de Marina Mercante podrá dispensar el cobro por la emisión de los documentos técnicos expedidos a las naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, **menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora**” que sean emitidos por la Administración.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Autorizar a la Dirección General de Marina Mercante, a que realice la reglamentación respectiva en relación al Registro Especial de naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, **menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora**” que se abanderan en Registro panameño.

**ARTÍCULO NOVENO:** Autorizar a la Dirección General de la Gente de Mar a establecer tarifas especiales para la emisión de la documentación de la gente de mar que se encuentre a bordo de las naves que operen fuera de los límites de los puertos internacionales, **menores de 100 Toneladas de Registro Bruto y menores de 24 Metros de Eslora**”.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce ( 14 ) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

**EL PRESIDENTE**

**AUGUSTO AROSEMENA**  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

**JORGE BARAKAT PITY**  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AA/JBP/ES



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 23 de Octubre 2015

SECRETARÍA GENERAL